



Ciudadana, Licenciada María Isabel Ascevedo Mercado, Presidenta Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo lugar hago saber:

Que, el Ayuntamiento Constitucional, para la Administración 2024-2027 que presido, con fundamento legal en lo que señala el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 26 fracciones I, VII y VIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como lo acordado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 quince de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, se aprobaron con 10 diez votos a favor y 0 cero en contra, los siguientes:

“LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JERECUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

**Capítulo I
Disposiciones Preliminares**

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Estos Lineamientos generales tienen por objeto regular la constitución de garantías a favor del Municipio o sus Entidades, de conformidad con lo previsto por el artículo 77 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las garantías que se otorguen a favor del Municipio o sus Entidades, se regirán por la normatividad legal yreglamentaria aplicable, así como por estos Lineamientos.

Sujetos de los Lineamientos

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos:

- I. El Municipio, en la demarcación de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- II. Las entidades del Municipio que conforman la Administración Pública Paramunicipal o Descentralizada; y,
- III. Toda persona física o moral que provea bienes o preste servicios, o que



adquiera alguna obligación a favor del Municipio o de una entidad municipal, que conforme a la normatividad aplicable amerite el otorgamiento de garantías.

Glosario de términos

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Beneficiario:** Titular del derecho que deriva de la emisión de las garantías, es decir, el Municipio o las Entidades de la Administración Paramunicipal;
- II. **Dependencias:** Las diferentes áreas que conforman a la Administración Pública Municipal Centralizada;
- III. **Entidades:** Los organismos descentralizados del Municipio;
- IV. **Garantía:** Instrumento establecido por la normatividad aplicable, a través del cual las personas físicas o morales aseguran la adecuada aplicación de anticipos, la seriedad de propuestas, la prestación de servicios concesionados, o aseguran el cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones contraídas con el Municipio o sus Entidades;
- V. **Municipio:** El Municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- VI. **Obligado:** Persona física o moral que tiene obligación de otorgar una garantía a favor del Municipio o alguna Entidad; y,
- VII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal.

Atribuciones respecto a las garantías

Artículo 4. El Municipio será el beneficiario de las garantías que se otorguen a su favor y a la Tesorería le corresponderá la guarda de la documentación respectiva, así como sustituir, cancelar, devolver y ejecutar las garantías otorgadas, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Las Entidades serán beneficiarias de las garantías que se otorguen a su favor y a la persona servidora pública encargada de su administración y finanzas le corresponderá, en el ámbito de su respectiva competencia, calificar, aceptar, registrar, guardar, sustituir, cancelar, devolver y ejecutar dichas garantías, en términos de los presentes Lineamientos.

Situaciones no previstas



Artículo 5. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, serán resueltas por el Ayuntamiento, en los casos de aplicación en la Administración Municipal Centralizada; y por el órgano de gobierno respectivo, en tratándose de aplicación en las Entidades municipales.

Formas para constituir garantías

Artículo 6. Las garantías a que se refieren estos Lineamientos, se podrán constituir a través de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Fianza otorgada por compañía o institución autorizada;
- II. Depósito en dinero en cajas recaudadoras de la Tesorería o de las Entidades;
- III. Depósito bancario; y,
- IV. Cheque certificado, expedido por institución bancaria.

Alternativa de garantías

Artículo 7. Las garantías otorgadas podrán sustituirse o ampliarse, de conformidad con la normatividad aplicable, siempre y cuando se reúnan los requisitos que en los presentes Lineamientos se establecen para cada una de ellas.

Capítulo II De los Lineamientos de las Garantías

Requisitos generales de las garantías

Artículo 8. La Tesorería y, en su caso, la dependencia correspondiente de las Entidades, deberán verificar que en las garantías que ante ellos se otorguen, siempre y cuando resulte aplicable, se establezca al menos lo siguiente:

- I. La denominación del beneficiario de la misma;
- II. La obligación que se garantiza;
- III. El número de contrato o requisición, cuya obligación se pretende garantizar;



- IV. El nombre o razón social del obligado;
- V. El domicilio y, en su caso, el Registro Federal y Estatal de Contribuyentes del otorgante;
- VI. La fecha de otorgamiento; y
- VII. La fecha o el plazo de vencimiento.

Fianzas

Artículo 9. Las pólizas de fianzas, además de los requisitos señalados en el artículo anterior de los presentes Lineamientos, deberán contar con lo siguiente:

- I. La referencia del contrato o documento oficial en que quedó establecido el monto de la garantía;
- II. La fecha de emisión del contrato, acuerdo u oficio en que se determinó la garantía;
- III. El importe exacto de la garantía a constituir;
- IV. La leyenda siguiente: «su ejecución se sujetará a lo establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas»; y,
- V. Nombre, registro federal de contribuyentes, y domicilio de la compañía o institución afianzadora.

Depósito de dinero

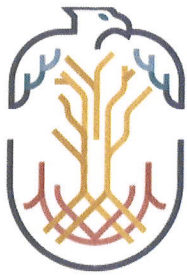
Artículo 10. Cuando la garantía consista en depósito en dinero o bancario, deberá efectuarse ante la Tesorería o institución bancaria autorizada, según se trate, donde será expedido el comprobante respectivo.

Cheque certificado

Artículo 11. El cheque certificado, deberá otorgarse a favor del Municipio o la Entidad beneficiaria de la garantía, en el que el banco respalda y garantiza que los fondos para su pago están disponibles y reservados en la cuenta del titular, una vez que se ha verificado su firma, sellándolo para indicar que es legítimo.

Capítulo III

De la Calificación, Aceptación, Registro y Guarda de las Garantías



De la calificación de las garantías

Artículo 12. La calificación de las garantías consiste en la evaluación de los requisitos legales y administrativos previstos para cada una de ellas.

De la aceptación y guarda de las garantías

Artículo 13. Aceptadas las garantías, se procederá a su guarda, ante la Tesorería o la oficina correspondiente de las Entidades que han realizado su calificación.

Del registro y control de las garantías

Artículo 14. La Tesorería y las autoridades competentes de las Entidades, serán responsables de llevar un registro y control de las garantías que ante ellos se constituyan.

Para el registro de las garantías aceptadas, se considerarán los siguientes datos, cuando resulten aplicables:

- I. Descripción de la obligación;
- II. Datos del otorgante;
- III. Monto;
- IV. Fecha de otorgamiento y plazo de vencimiento;
- V. Estado de la obligación y la garantía otorgada;
- VI. Institución en que se otorgó la garantía, en su caso; y,
- VII. La Institución bancaria que recibió el depósito o expidió el cheque certificado, en su caso.

De la vigilancia del cumplimiento

Artículo 15. Los otorgantes deberán vigilar que las obligaciones contraídas se cumplan en las condiciones pactadas o previstas en el documento por el cual se obligaron. En caso contrario, serán responsables por la imposibilidad en la ejecución de la garantía que no haya sido solicitada oportunamente a la autoridad administrativa competente.



Capítulo IV De la Sustitución o Ampliación de las Garantías

De la sustitución o ampliación de garantías

Artículo 16. Las garantías aceptadas se podrán sustituir o ampliar, bajo los siguientes supuestos:

- I. A solicitud de la Tesorería o la autoridad competente de las Entidades, cuando con posterioridad a su aceptación se advierta que resulte insuficiente para cubrir la obligación de que se trate; o
- II. A petición del otorgante.

De la autorización para sustituir o ampliar garantías

Artículo 17. Para la sustitución o ampliación de las garantías, se deberá contar con la autorización previa de la Tesorería o la autoridad competente de las Entidades, según sea el caso, observando en lo conducente lo previsto en el Capítulo III de estos Lineamientos, debiendo asentar razón de ello en el expediente respectivo.

Capítulo V Cancelación y Devolución de las Garantías

De la cancelación o liberación de las garantías

Artículo 18. Una vez cumplidas las obligaciones garantizadas, se procederá a la cancelación o liberación de la garantía respectiva.

Requisitos para cancelar o liberar garantías

Artículo 19. Los beneficiarios, a través de la Tesorería o la autoridad competente de las Entidades, a petición de los otorgantes de las garantías o terceros que tengan interés jurídico, podrán autorizar la cancelación o liberación de éstas, para lo cual deberán acompañar el documento que acredite el cumplimiento de la obligación garantizada o la sustitución de la garantía, según se trate.





Procedimiento de cancelación o liberación de las garantías

Artículo 20. Una vez recibida la solicitud de cancelación o liberación de las garantías, la Tesorería o la autoridad competente de las Entidades, efectuará la revisión de la solicitud y la información anexa, para verificar si se han satisfecho o no los requisitos señalados en el artículo anterior y emitirá la resolución correspondiente, ya sea concediendo la cancelación o negándola.

Registro de la cancelación de garantías

Artículo 21. Cuando haya procedido la cancelación de las garantías, se procederá a inscribir la resolución en el Registro de garantías.

Devolución de garantías

Artículo 22. Cuando se cancelen las garantías y deban devolverse documentos o cheques, éstos serán reintegrados a los otorgantes previa solicitud por escrito, previo otorgamiento del recibo por el interesado o su representante legal.

La Tesorería o la autoridad competente de las Entidades serán las encargadas de devolver las Garantías a quienes sean Obligados, una vez que las hayan cancelado.

La entrega de la documentación a quien sea Obligado se hará constar por escrito.

Cuando la Garantía consista en depósito en dinero ante la Tesorería o la autoridad competente de las Entidades, la devolución se realizará por cheque o por transferencia bancaria, en este último caso se solicitarán al Obligado los datos de la institución bancaria, número de cuenta y clave bancaria estandarizada a la cual se realizará la transferencia de fondos.

Capítulo VI De la Ejecución y Aplicación de las Garantías.

Ejecución de las garantías



Artículo 23. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los obligados, se procederá a la ejecución de las garantías correspondientes, por parte de la Tesorería o la autoridad competente de las Entidades.

Requerimiento al otorgante de la garantía

Artículo 24. Previo al procedimiento de ejecución, la Tesorería o la autoridad competente de las Entidades deberán formular un requerimiento al otorgante para que haga el pago voluntario de las cantidades derivadas del incumplimiento, concediéndole para ello el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, se procederá a la ejecución.

Aplicación de la garantía y saldos

Artículo 25. Con el importe de las garantías que se hayan hecho efectivas, se cubrirán las cantidades que deriven de la obligación principal y sus accesorios, de conformidad con la normatividad aplicable. En caso de existir saldo a favor del ejecutado, éste le será devuelto conforme a los procedimientos legales y administrativos aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil, una vez publicados en la Gaceta Municipal de Jerécuaro, Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracciones I, VII y VIII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado a los en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, con domicilio en calle Fray Ángel Juárez número 32, Colonia Centro, Jerécuaro, Guanajuato.


Jerécuaro, Gto.
Unidos somos imparables
H. Ayuntamiento 2024-2027
LIC. MARIA ISABEL ASCEVEDO MERCADO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL


Jerécuaro, Gto.
Unidos somos imparables
H. Ayuntamiento 2024-2027
LIC. MIRIAM VILCHIZ CASTRO.
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO